



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00197 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: WILSON DANIEL DONADO FONTALVO CC 1.140.844.668

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de 21/06/2023 se niega solicitud de embargo de las cuentas bancarias del demandado por no haber indicado los nombre de las entidades financieras y bancarias donde se pretendía practicar dicha medida.

A razón de lo anterior, la apoderada de la parte demandante subsanó los reparos anteriormente referidos, mediante memorial de 21/07/2023 en donde señala la lista de bancos o entidades financieras a las que pretende dirigir su solicitud de embargo:

GNB SUDAMERIS	POPULAR	CORPBANCA
AV VILLAS	DAVIVIENDA	BOGOTA
OCCIDENTE	BANCOLOMBIA	BBVA
CAJA SOCIAL	BANCO COLPATRIA	BANCO PICHINCHA
BANCO FALABELLA		

Por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero que tenga el demandado WILSON DANIEL DONADO FONTALVO CC 1.140.844.668, en las entidades:

GNB SUDAMERIS	POPULAR	CORPBANCA
AV VILLAS	DAVIVIENDA	BOGOTA
OCCIDENTE	BANCOLOMBIA	BBVA
CAJA SOCIAL	BANCO COLPATRIA	BANCO PICHINCHA
BANCO FALABELLA		

Prevéngase a las Entidades Bancarias que, si la orden de embargo afecta recursos que por su naturaleza tienen el carácter de inembargables, o provenientes del sistema general de participaciones o de las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, deberá informarlo a esta dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 594 de C.G.P.

Limítese el embargo hasta por la suma de (\$73.000.000,00 ML). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ